



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Extracto de Decreto de Alcaldía de 6 de mayo de 2020 por el que se resuelve aprobar las bases que han de regir la convocatoria de ayudas de emergencia destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre autónomos y micropymes afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, acordándose asimismo la continuación del procedimiento de otorgamiento de las ayudas objeto de las referidas bases, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional.

BDNS (Identif.): 505189.

Primero. – Objeto:

Convocatoria de ayudas de emergencia destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre autónomos y micropymes afectados por el cierre obligatorio de sus actividades.

Segundo. – Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de esta línea extraordinaria de ayudas:

– Autónomos y micropymes (aquellas con una plantilla inferior a 10 trabajadores y cuyo nivel de negocio o balance sea inferior a 2 millones de euros anuales) que desarrollen su actividad en el sector terciario en un local de titularidad privada ubicado en el término municipal de Miranda de Ebro, en régimen de alquiler o de compra sujeta a préstamo hipotecario en vigor, y que se han visto obligadas a cerrar su negocio por la declaración del estado de alarma adoptado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas prórrogas.

– En el caso de establecimientos de hostelería, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación utilizadas habitualmente en el sector, no se establecen limitaciones al número de empleados para ser beneficiarios de la subvención.

Serán, por lo tanto, requisitos indispensables para beneficiarse de las presentes ayudas:

1. – Ser autónomo o micropyme, con la excepción indicada para el caso de la actividad hostelera.
2. – Tener el domicilio fiscal en Miranda de Ebro.
3. – Desarrollar una actividad del sector terciario en un local de titularidad privada en régimen de alquiler o de compra sujeta a préstamo hipotecario en el término municipal de Miranda de Ebro.
4. – Estar afectado directamente por la declaración del estado de alarma adoptado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, mediante el cierre obligatorio del local, y haber pagado el alquiler íntegro al arrendador durante este periodo y hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de



solicitudes, o en su caso las cuotas mensuales del préstamo hipotecario suscrito para su adquisición. La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

5. – Estar al corriente de pagos en relación a las obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

6. – Tener el compromiso de mantener la actividad empresarial y el número de trabajadores, por lo menos tres meses después desde que quede sin efecto la suspensión de las actividades. A estos efectos, no se considerará reducción del número de empleados las jubilaciones o la finalización de contratos temporales por cumplimiento del plazo pactado que se produzcan durante el período de cierre obligatorio del establecimiento.

Tercero. – Crédito presupuestario:

El importe destinado a atender estas ayudas es de 100.000 euros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Si no llegaran a agotarse los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados.

En caso de que las solicitudes recibidas, una vez examinadas, superaran el crédito presupuestario existente, y sin perjuicio de la reserva establecida en el último párrafo de la cláusula quinta de las bases, se establecerá como criterio de valoración la fecha y hora de entrada por registro de las mismas hasta agotar dicho crédito. No obstante, el resto de solicitudes recibidas en plazo quedarán a expensas de una posible ampliación del crédito para poder ser atendidas.

Cuarto. – Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general de la actividad económica que tengan carácter corriente y que hayan sido abonados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes. Dichos gastos deberán ser relativos a los siguientes epígrafes:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar el contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento deberá constar como arrendataria la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo bancario debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono, internet, publicidad y propaganda específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberán presentar las facturas y justificantes de pago correspondientes.



Quinto. – Importes máximos subvencionables:

El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas, y otro tramo variable que dependerá de las circunstancias del solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 400 euros para todos aquellos solicitantes, autónomos o titulares de micropymes del sector terciario, obligados al cierre de su establecimiento y, por lo tanto, al cese sustancial de su actividad, destinada a subvencionar el precio del arrendamiento del local o la cuota hipotecaria del mismo. No obstante el importe base señalado, la ayuda no podrá superar el 80% del gasto acreditado por el solicitante.

b) En el caso de que existiera un sobrante de la partida presupuestaria tras la concesión de la ayuda de 400 euros, ésta podrá verse incrementada con un importe máximo de 200 euros adicionales, en proporción a la suma de las cantidades relativas a los gastos e inversiones justificadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de esta convocatoria.

Por lo tanto, la ayuda a percibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 400 euros y, en su caso, por el incremento de hasta 200 euros adicionales debidamente justificados, siempre con el límite del 80% del gasto acreditado en cada uno de los gastos. De este modo, la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 600 euros. En todo caso, el IVA está excluido, al considerarse un concepto no subvencionable.

En el caso de que un mismo autónomo o micropyme desarrolle su actividad en dos o más locales dedicados al sector terciario, podrá beneficiarse de una ayuda económica de un máximo de 600 euros, por cada uno de los locales. En este caso, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.

También podrán optar, únicamente a esta ayuda adicional de un máximo de 200 euros, aquellos autónomos y micropymes que resulten propietarios del local en el que desarrollan su actividad y que, a fecha 1 de marzo de 2020, no mantengan deuda hipotecaria para su adquisición o que, aún no siendo propietarios, no tengan que satisfacer cantidad alguna por su ocupación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro se reserva el derecho de, en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

Sexto. – Lugar, plazo de presentación de las solicitudes y documentación:

Los que se indican en la cláusula séptima de las bases de la convocatoria. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Las bases completas de la presente convocatoria y los anexos I, II y III pueden obtenerse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdns/a>; en la página web del Ayuntamiento de Miranda de Ebro <http://www.mirandadeebro.es> (Ayuntamiento - Ayudas y subvenciones) y en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

Séptimo. – Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida:

La que se indica en la cláusula décima de las bases de la convocatoria.

En Miranda de Ebro, a 7 de mayo de 2020.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz